



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0439 -

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA RESPUESTA NACIONAL AL VIH Y OTRAS ITS.

Asunción, 30 de Julio de 2018

VISTO:

La necesidad de la conformación del Comité Técnico de la Respuesta Nacional al VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), con el fin de propiciar el involucramiento y visibilizar la responsabilidad de los otros sectores del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social involucrados en la respuesta al VIH y otras ITS y como parte del objetivo de brindar una salud integral a todas las personas en cumplimiento de los compromisos asumidos por este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Art. 69, dispone - *DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."*

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Art. 3° establece: *"El Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social"*.

Que el mismo cuerpo legal, en su Art. 25, De las enfermedades Trasmisibles, determina: *"El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector"*.

Que el Decreto N° 21376/98, establece la autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de la salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal y la prestación integral con equidad eficiencia y calidad, afianzando así el proceso democrático de la salud hacia el desarrollo sostenible.

Que la Ley N° 3940/09, establece en su Artículo 17.- Acceso a la Atención Integral en Salud: *"Los establecimientos de salud pública, en todos sus niveles, deben brindar atención a las PVVS que lo requieran otorgándoles información, orientación, materiales, tratamiento y apoyo psicológico, conforme al nivel de complejidad. Los mismos deberán ser incorporados al sistema de derivación inmediata a centros de referencia y contrarreferencia establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el PRONASIDA para la atención integral"*.

Que los establecimientos de salud privados y del seguro social deben proporcionar a sus asegurados la atención integral correspondiente, de acuerdo con los términos establecidos por dichas instituciones, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de esta misma Ley.



